



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">FABIAN ALBERTO RODRIGUEZ MARULANDA
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIMBAYA, QUINDIO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00089-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el demandante, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Mediante auto del 26 de mayo de 2022 (PDF.44) fue admitida la demanda.

La entidad demandada fue notificada de la demanda, el día 2 de junio de 2022 (PDF.47), quien contestó la demandada con escrito del 13 de junio de 2022 (PDF.49).

Mediante escrito del 28 de junio de 2023 (PDF.71), el demandante, a través de su apoderada judicial, presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Revisados los memoriales poder vistos a los PDF.1 y 50, los apoderados judiciales de las partes cuentan con facultad expresa para desistir.

Del escrito de desistimiento de la demanda, no se corrió traslado conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, toda vez que el memorial de desistimiento fue coadyuvado por el apoderado judicial del demandado.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP; no habrá condena en costas procesales en virtud de la solicitud de las partes que no haya condena encostas.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el demandante, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FABIAN ALBERTO RODRIGUEZ MARULANDA en contra

del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIMBAYA, QUINDIO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia abogadoandersonbernal@gmail.com – jorge2008_4t@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932506c71ec823c2bc6728f695f174bcb46cdd8faffb9faa34bf51218735360**

Documento generado en 30/06/2023 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>